

## III. Otras disposiciones

### CORTES GENERALES

**13747** *RESOLUCION de 13 de mayo de 1987, de la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, aprobada en sesión de 12 de mayo de 1987, en relación con el informe remitido por ese alto organismo sobre la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, ejercicios de 1981 a 1983.*

La Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 12 de mayo de 1987, a la vista del informe remitido por ese alto Organismo sobre la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, ejercicios 1981 a 1983, acuerda:

«1.º La Comisión reconoce la complejidad de un Organismo con las responsabilidades de dotar de suficiente infraestructura y medios a las demandas existentes de puestos escolares, que conlleva riesgos de interpretación inadecuada a la hora de juzgar el sometimiento estricto a las normas administrativas vigentes.

En este sentido, la Comisión Mixta constata que en un aspecto tan importante de su cuantía, como es el sistema de adjudicación de obras utilizado por la JCEE, mediante concurso, ha sido el más adecuado a las circunstancias del momento.

Por este sistema, las obras a adjudicar y sus pliegos de condiciones salen a oferta pública a través del «Boletín Oficial del Estado», por lo que se asegura la concurrencia y se establecen los factores a valorar en las concesiones.

2.º En este sentido, es sintomático que el sistema de adjudicación mediante concurso-subasta haya sido suprimido de nuestra legislación por Decreto 931/1986, de 2 de mayo, de acuerdo con las legislaciones de la CEE.

3.º La Comisión valora las justificaciones aportadas por la JCEE sobre las conclusiones al referido informe, en lo que se refiere a los casos de adjudicaciones directas, en que se procedió a división de obras, en razón a satisfacer la urgente demanda de plazas; al inicio de los periodos escolares, aunque, en este sentido, manifiesta que el volumen de obra contratada y ejecutada, durante el período fiscalizado alcanzó el importe de 150.000 millones de pesetas.

4.º En idéntico sentido, en lo que se refiere a obras adjudicadas directamente y con existencia de coeficientes de actualización por valor de 1.500 millones de pesetas, la Comisión constata la existencia de proyectos ultimados, a la espera de dotaciones presupuestarias excepcionales.

En el momento de esta consecución y con criterio de agilización se adjudican estas obras procediendo a actualizaciones lineales, según el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contratos del Estado.

5.º La Comisión expresa en el tema considerado en el informe, relativo al abono de indemnizaciones por suspensiones de obras o resoluciones de contrato imputables a la Administración, así como el abono de intereses por retraso en pago de liquidaciones, las especiales dificultades que se ha encontrado la JCEE, en cuanto a recepción de suelo por parte de corporaciones públicas, sin las condiciones idóneas, lo que ha provocado situaciones conflictivas, dando lugar a estos hechos. En todo caso, manifestar que durante el período 81 a 84 se efectuó la resolución únicamente de 20 contratos.

En cuanto a intereses, la escasez de personal, especialmente en las Direcciones Provinciales, provocaron la demora de 70 expedientes, cifra relativamente baja si se tiene en cuenta el número de expedientes tramitados.

6.º La Comisión insta al Gobierno para que recabe de las CC. LL. las previsiones necesarias de dotación de suelo en condiciones adecuadas para las construcciones escolares, de acuerdo con la demanda social. Asimismo, requiere la agilización de los créditos presupuestarios, para atender la realización de los proyectos.

7.º La Comisión manifiesta su interés por el conocimiento de las consecuencias a que den lugar los hechos relacionados con las conclusiones 1.1; 3.3; 2.3; 2.4, y 2.5.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de mayo de 1987.—El Presidente, Ciriaco de Vicente Martín.—El Secretario, Angel García Ronda.

### MINISTERIO DE DEFENSA

**13748** *ORDEN 713/38329/1987, de 4 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 15 de diciembre de 1986 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Morcillo Parro.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Pablo Morcillo Parro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 31 de agosto de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 15 de diciembre de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 312.627, interpuesto por la representación de don Pablo Morcillo Parro contra la resolución del Ministerio de Defensa de 31 de agosto de 1984, descrita en el primer fundamento de derecho, que se anula por ser contraria al ordenamiento jurídico.

Segundo.—Que debemos declarar y declaramos el derecho del actor al cómputo a efectos de trienios como Suboficial del tiempo transcurrido desde el 12 de noviembre de 1956, con efectos económicos desde el 1 de abril de 1976, condenando como condenamos a la Administración al abono de los correspondientes atrasos.

Tercero.—No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido junto con el expediente a la oficina de origen, para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1987.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de Mutilados.

**13749** *ORDEN 713/38358/1987, de 4 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 31 de enero de 1987 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Miguel Bravo.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 5.ª del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandantes, don Jesús Miguel Bravo quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado contra la Administración se ha dictado sentencia con fecha 31 de enero de 1987 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Jesús Miguel Bravo, don Eduardo García de la Calzada, don Juan Luis Quesada Medina, don Jesús Antonio Penacho Ródenas, don José Angel Sanchidrián Blanco, don Guillermo Jenaro Mancos, don José Luis Mingote Abad, don Jesús Miguel Pozo de Castro, don Luis Cembrano Díaz, don José Manuel Torralba Castelló y don Feliz González de la Campa, don José Angel Madrona Méndez, don José Manuel Arias Rodrigo, don José Luis Soler Lapuente, don David Miguel Jañez López, don Miguel Hernández Iborra, don José de Blas Jiménez, don Fernando Maqueda Lorenzo, contra la Orden de 5 de julio de 1984, sobre

retribuciones del Personal Militar de las Fuerzas Armadas, debemos declarar y declaramos la nulidad del número 4 del artículo 13 de esa disposición general, por ser disconforme a derecho. Y declaramos que don José Luis Soier Lapuente, don David Miguel Jañez López, don Angel Hernández Iborra, don José de Blas Jiménez y don Fernando Maqueda Lorenzo tienen derecho a la percepción en concepto de sueldo, del noventa por ciento del de Teniente que, como procedentes de la Escala de Complemento en situación de actividad, les corresponde. Debiendo practicarse las pertinentes liquidaciones para la efectividad del derecho que se declara.

Sin que haya lugar a una condena por las costas procesales causadas.

Así por esta nuestra sentencia firme, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1987.-Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

**13750** *ORDEN 713/38368/1987, de 4 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 29 de noviembre de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Lázaro Espada.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Lázaro Espada, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 29 de noviembre de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.-Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 312.404, interpuesto por don Antonio Lázaro Espada, contra la Orden del Ministerio de Defensa de 11 de abril de 1984, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma por ser ajustada a derecho.

Segundo.-No hacemos una expresa condena de costas. Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido junto con el expediente a la oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1987.-Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Teniente General Jefe del Estado Mayor del Aire.

**13751** *ORDEN 713/38369/1987, de 4 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de diciembre de 1986 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel García Torres.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 3.ª de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante don Manuel García Torres, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del

Estado, se ha dictado sentencia con fecha 30 de diciembre de 1986 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 312.092 interpuesto por la representación de don Manuel García Torres, contra las resoluciones descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman por ser ajustadas a derecho.

Segundo: No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido junto con el expediente a la oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1987.-Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Director de Mutilados.

**13752** *ORDEN 713/38370/1987, de 4 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 3 de diciembre de 1986 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Manuel Seijas Maceiras.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 3.ª de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Juan Manuel Seijas Maceiras quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado se ha dictado sentencia con fecha 5 de diciembre de 1986 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.-Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso número 312.525, interpuesto por don Juan Manuel Seijas Maceiras, contra las resoluciones descritas en el primer fundamento de derecho.

Segundo: No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1987.-Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada.

**13753** *ORDEN 713/38371/1987 de 4 de mayo por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 26 de enero de 1987 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Adolfo Ramírez Altozano.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 5.ª de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Adolfo Ramírez Altozano quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Orden 713/221/145/1985 y resolución de 2 de octubre de 1985 ambas del excelentísimo señor Ministro de Defensa, se ha dictado sentencia con fecha 26 de enero de 1987 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Adolfo Ramírez Alto-